

(DECRETO DE REFORMA AL ARTO. 5 DEL DECRETO 32-94 SOBRE PLACAS VEHICULARES)

DECRETO EJECUTIVO No. 54-97, Aprobado el 16 de Septiembre 1997

Publicado en La Gaceta No. 187 del 2 de Octubre de 1997

REFORMA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1.- Se reforma el artículo 5 del Decreto 32-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 16 de Agosto de 1994 el cual se leerá así:

“Arto. 5.- A partir del año 1993 las placas vehiculares constituyen especie fiscal cuyo valor corresponde recaudar exclusivamente a la Dirección General de Ingresos, serán elaboradas con láminas de acero calibre 26, con recubrimiento galvánico, de forma rectangular de 30. 5x 15.2 y de 18 x 10 cms, serán debidamente tratadas con una base de multiprimer y pintadas con esmalte de poliuretano en el fondo y leyendas en alto relieve. Se aplicará clear poliuretano a fin de garantizar la durabilidad, textura y reflectividad.

La numeración de las placas a que se refiere este reglamento, y que se publicará oportunamente, será asignado por las autoridades de tránsito, en estricto orden numérico, dentro de cada clasificación respectiva. La entrega de las placas será efectuada por el Ministerio de Gobernación a través de las autoridades de tránsito”.

Arto. 2.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-**ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.-**Esteban Duque Estrada Sacasa**, Ministro de Finanzas.